



ACUERDO No. 013

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil nueve (2009)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA COMO REQUISITO DE CALIDAD Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO”

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA,
SECCIONAL ARMENIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el artículo 5 del Decreto 2566 de 2003 establece *“De acuerdo con lo establecido en el capítulo II del presente decreto, el programa deberá expresar el trabajo académico de los estudiantes por créditos académicos”*.

Que el artículo 18 ibidem señala *“El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas Créditos Académicos.*

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, practicas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación (...)

Que buscando fortalecer la posición estratégica de Colombia frente al mundo y la apertura de fronteras para ser más competentes y competitivos en todos los niveles del conocimiento, el Ministerio de Educación Nacional formuló el Programa Nacional de Bilingüismo que propone que los estudiantes desarrollen

1



ACUERDO No. 013

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil nueve (2009)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA COMO REQUISITO DE CALIDAD Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO”

la competencia en inglés, en la educación formal (Básica, Media y Superior) y en la no formal, estableciendo estándares internacionales para cada uno de los niveles.

Que la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, en cumplimiento de los Postulados del Ministerio de Educación Nacional y en ejercicio de la autonomía universitaria, desde hace varios años ha venido desarrollando programas para los estudiantes en segunda lengua (Inglés), con muy buenos resultados.

Que mediante Acuerdos No. 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021 de junio 06 de 2007 expedidos por el Consejo Académico, se aprobó la modernización de las mallas curriculares de los programas de pregrado en Arquitectura, Derecho, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Sistemas, Economía, Administración de Empresas y Contaduría Pública respectivamente, sin embargo en dicha modernización no fueron incluidos dentro de la malla los requisitos de calidad y perfeccionamiento.

Que los Requisitos de Calidad y Perfeccionamiento Académico (formación en segunda lengua y formación en informática y sistemas), son parte del proceso de formación personal del estudiante pero no forman parte de las mallas curriculares, por cuanto son requisitos de Perfeccionamiento Académico.

Que el estudiante deberá acreditarlos en la forma que especifica la política de flexibilidad curricular y créditos académicos.

Que dentro de las Políticas de construcción colectiva por parte de la comunidad académica, se han adelantado diferentes reuniones con los estudiantes, en las cuales han expresado su interés porque exista una reglamentación que determine reglas claras y precisas, sobre la implementación, desarrollo, cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento académico.

2



ACUERDO No. 013

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil nueve (2009)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA COMO REQUISITO DE CALIDAD Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO”

Que conforme según las razones anteriores, es necesario y pertinente reglamentar debidamente el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento académico, relacionado con una segunda lengua.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Los estudiantes de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, deberán acreditar competencias en una lengua extranjera para optar por el respectivo título profesional, como requisito de calidad y perfeccionamiento Académico en los términos previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. Los estudiantes matriculados antes del primer periodo académico 2007 deberán acreditar sus competencias en inglés, escogiendo entre cualquiera de las siguientes opciones:

1. Presentar y aprobar la prueba de validación, que será aplicada por el Centro Internacional de Idiomas de la Universidad, que permita certificar el nivel de competencias de que trata el presente artículo.
2. Cursar y aprobar el número de créditos de inglés establecido en el diagrama que a continuación se referencia:

ACUERDO No. 013

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil nueve (2009)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMACIÓN EN LENGUA
EXTRANJERA COMO REQUISITO DE CALIDAD Y PERFECCIONAMIENTO
ACADÉMICO”**

POBLACIÓN	NIVEL	PRUEBA APLICADA POR EL CENTRO INTERNACIONAL DE IDIOMAS	NO. CRÉDITOS
Estudiantes matriculados entre 1998 y 2006 que no tienen inglés en sus estructuras curriculares	A1 Nivel C	KET (Key English Test)	3 créditos de inglés (96 horas) en el Centro Internacional de Idiomas de la UGCA
Estudiantes de las Facultades de Ingenierías y CEAC que tienen inglés en sus estructuras curriculares	A2 Nivel A	KET (Key English Test)	8 créditos de inglés en el Centro Internacional de Idiomas de la UGCA

ARTICULO TERCERO. Competencias en lengua extranjera. Los estudiantes matriculados a partir del primer periodo académico 2007 y antes del primer periodo académico 2010 deberán acreditar como requisito de grado competencias en lengua extranjera (inglés o francés) mediante la presentación de una prueba aplicada por el Centro Internacional de Idiomas de la Universidad con características similares a los siguientes exámenes internacionales para la acreditación del nivel B1 del Marco Común Europeo (MCE).



ACUERDO No. 013

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil nueve (2009)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMACIÓN EN LENGUA
EXTRANJERA COMO REQUISITO DE CALIDAD Y PERFECCIONAMIENTO
ACADÉMICO”**

IDIOMA	NIVEL B1 Prueba aplicada por el Centro Internacional de idiomas	FUENTE / PRODUCTOR
Inglés	PET - A (Preliminary English Test)	Prueba aplicada por el Centro Internacional de Idiomas UGCA
Francés	Diplôme d'Etudes en Langue Française DELF B1: Aprobado	Prueba aplicada por el Centro Internacional de Idiomas UGCA

ARTICULO CUARTO. Los estudiantes que en la prueba del centro de idiomas no alcancen el nivel de competencia exigido por la Universidad, podrán presentar una nueva prueba con un intervalo no inferior a tres (3) meses entre una y otra. La prueba inicial será gratuita, sin embargo, en caso de que el estudiante deba presentar una nueva prueba, deberá cancelar el valor de la misma según las tarifas establecidas por la Universidad para tal fin.

ARTICULO QUINTO. Los estudiantes matriculados a partir del primer periodo académico 2010 deberán acreditar como requisito de grado competencias en lengua extranjera (inglés, francés, alemán o italiano) mediante certificado de cualquiera de los siguientes exámenes internacionales, obteniendo como mínimo la siguiente clasificación:



ACUERDO No. 013

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil nueve (2009)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMACIÓN EN LENGUA
EXTRANJERA COMO REQUISITO DE CALIDAD Y PERFECCIONAMIENTO
ACADÉMICO”**

IDIOMA	NIVEL B1	FUENTE / PRODUCTOR
Inglés	PET - A (Preliminary English Test) TOEFL IELTS	Universidad de Cambridge – ESOL Consejo Británico
Francés	Diplôme d'Etudes en Langue Française DELF B1: Aprobado	Alianza Colombo - Francesa
Alemán	GRUNDSTUFENPRUFUNG B1	Instituto Goethe
Italiano	PLIDA B1: Aprobado	ALTE (Assotiation of Language Testers in Europe). Administra: Societá Dante Alighieri

Parágrafo 1º: Corresponderá al estudiante sufragar el valor de los exámenes internacionales de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2º. Los estudiantes matriculados en la Universidad a partir del primer periodo académico 2010, deberán presentar durante el transcurso de su primer semestre académico, un examen de clasificación aplicado por el Centro Internacional de Idiomas de la Universidad, no valido como examen internacional, sino previsto con el fin de determinar el nivel de competencia en lengua extranjera. Una vez culminado el 70% de los créditos del respectivo programa académico, los estudiantes deberán presentar un segundo examen de clasificación con el fin de diagnosticar los avances en competencias en



ACUERDO No. 013

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil nueve (2009)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA COMO REQUISITO DE CALIDAD Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO”

idioma extranjero y facilitar el cumplimiento de los requisitos de calidad y perfeccionamiento académico sin que sea requisito para continuar con su proceso de formación.

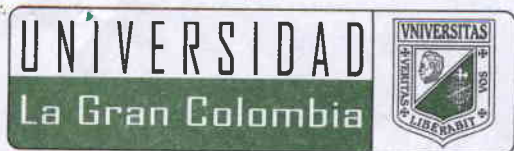
Parágrafo 3º. Las pruebas de clasificación de que trata el parágrafo 2º del presente artículo son gratuitas.

ARTICULO SEXTO. Para efectos de la acreditación de competencias en lengua extranjera, el estudiante deberá presentar a la respectiva Facultad el original o copia autentica del certificado del examen internacional vigente para la fecha de grado con el fin de ser registrado en la historia académica.

Corresponderá a la Facultad remitir al Centro Internacional de Idiomas el certificado de aprobación del examen internacional con el fin de que éste expida el respectivo paz y salvo como requisito de grado.

ARTICULO SEPTIMO. Homologaciones. Los estudiantes que provengan de un colegio que pertenezca a alguna de las siguientes redes internacionales, previa presentación del examen de clasificación y concepto favorable del Centro Internacional de Idiomas, podrán homologar su requisito así:

- a. En caso de ser egresado de un colegio que pertenezca a la Red Norteamericana SACS, deberán presentar su diploma de grado y se homologará el inglés como lengua extranjera.
- b. En caso de ser egresado de un colegio de la Organización de bachillerato Internacional (IB), que hayan obtenido Diploma o Certificado en las asignaturas del grupo 2 con calificación mínima de 4 (Satisfactorio), podrán homologar inglés, alemán, italiano o portugués, según el idioma en el que haya seleccionado. El Colegio debe tener acreditado el Programa de Diploma.



ACUERDO No. 013

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil nueve (2009)

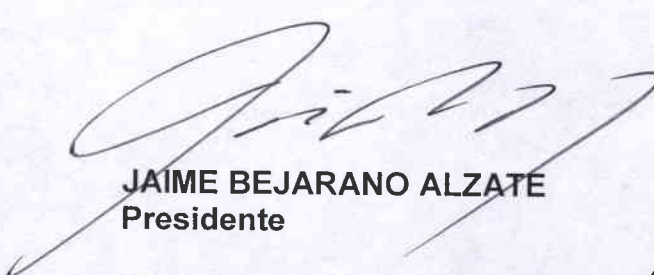
“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA COMO REQUISITO DE CALIDAD Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO”

- c. Estudiantes que hayan cursado Baccalauréat en francés con un puntaje mínimo de 10, podrán homologar francés, como lengua extranjera.
- d. Estudiantes de los colegios italianos, que presente el diploma del bachillerato italiano (Examen de Estado Italiano Maturità), podrán homologar este idioma como lengua extranjera.

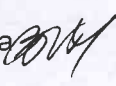
ARTICULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 001 de 2008 expedido por el Consejo Académico Seccional, la Resolución No. 027 de octubre 23 de 2008, y modifica parcialmente lo relativo a los requisitos de calidad y perfeccionamiento académico estipulados en los Acuerdos No. 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021 de junio 06 de 2007 expedidos por el Consejo Académico.

Dado en Armenia (Q) a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAIME BEJARANO ALZATE
Presidente


ANA MILENA LONDOÑO PALACIO
Secretaria

Revisó: Dra. Bibiana Vélez Medina 
Vicerrectora Académica.